



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

DECLARACIÓN DE LA AEDIDH Y DEL OIDHP
CON OCASIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ

Ginebra, 21 de septiembre de 2012

Palacio de las Naciones, Sala XVI

La aplicación del derecho humano a la paz

Excelencias, señoras y señores:

La *Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos* conduce desde 2005, con el apoyo de más de 1.790 organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas de todo el mundo, una reflexión mundial sobre el contenido y alcance del **derecho humano a la paz** como derecho emergente a cuyo reconocimiento internacional aspiramos.

El 10 de diciembre de 2010 se aprobó la *Declaración de Santiago sobre el Derecho Humano a la Paz*, que es la contribución más completa de la sociedad civil al debate planetario sobre el contenido de este derecho. También se aprobaron los Estatutos del *Observatorio Internacional del Derecho Humano a la Paz*. Con sede en San Sebastián (España), el *Observatorio* trabaja en red con la AEDIDH y las ONG locales asociadas para promover la *Declaración de Santiago* ante las Naciones Unidas. También realizará estudios en el terreno, publicará informes sobre situaciones de violaciones graves y masivas del derecho humano a la paz, y elaborará indicadores objetivos para medir el grado de cumplimiento de este derecho por parte de los Estados y otros actores internacionales.

La *Declaración de Santiago* es un texto normativo, redactado conforme a la técnica jurídica de los instrumentos internacionales de derechos humanos. El Preámbulo se hace eco de la visión holística de la paz que impregna toda la Declaración. Así, la paz no se limita a la estricta ausencia de conflicto armado, sino que tiene un sentido *positivo* orientado a la consecución de un triple objetivo:

- satisfacer las necesidades básicas de todos los seres humanos;
- eliminar todo tipo de violencia (armada, estructural, y cultural: familiar, de género, laboral, escolar); y
- el respeto efectivo de todos los derechos humanos para todos.

Por lo que la Declaración pone el énfasis en la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional, presidido por la redistribución mundial de los recursos y la



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

realización de la justicia social, de manera que se eliminen las desigualdades, la exclusión y la pobreza, porque generan una violencia estructural que es incompatible con la paz.

Por otra parte, el Art. 7 de la Declaración proclama el derecho de las personas y de los pueblos al desarme general, transparente, bajo control internacional eficaz y completo. Haciéndose eco de la estrecha vinculación existente entre paz, desarrollo y derechos humanos, la Declaración pide que «los recursos liberados por el desarme se destinen al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y a la justa redistribución de los mismos, atendiendo especialmente a las necesidades de los países más pobres y de los grupos vulnerables, de manera que se ponga fin a las desigualdades, la exclusión social y la pobreza» (Art. 7.2).

El 17 de junio de 2010 el Consejo de Derechos Humanos (resolución 14/3) reconoció la contribución de la sociedad civil a la codificación del derecho a la paz y pidió al Comité Asesor que redactara un proyecto de Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. Dos años después, el Consejo de Derechos Humanos (resolución 20/15, de 5 de julio de 2012) tomó nota de la Declaración sobre el derecho a la paz preparada por el Comité Asesor (A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012, anexo) y estableció un nuevo grupo de trabajo intergubernamental para continuar la codificación del derecho a la paz sobre la base de la Declaración del Comité Asesor y con la contribución de la sociedad civil.

Damos la bienvenida a estos desarrollos, porque el texto redactado por el Comité Asesor incorpora el 85% de las normas propuestas en la *Declaración de Santiago*. Sin embargo, en materia de aplicación, el Comité Asesor propuso el establecimiento en el Consejo de Derechos Humanos de un procedimiento especial sobre el derecho a la paz. En cambio, la sociedad civil prefiere que la Asamblea General establezca un *Grupo de Trabajo sobre el Derecho Humano a la Paz*, que se encargaría de la promoción y protección de ese derecho. Sus funciones, descritas en el Art. 15 de la *Declaración de Santiago*, reproducen las mejores prácticas de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Señoras y señores:

Es urgente terminar la codificación del *derecho humano a la paz*, porque es objeto de violaciones sistemáticas. Se originan en la violencia armada *directa*, pues persisten más de 40 conflictos armados en el mundo, muchos de ellos olvidados. Según el SIPRI, el gasto militar mundial en 2011 alcanzó **1.740 miles de millones de dólares**. Los recursos así dilapidados debieran dedicarse a combatir la violencia *estructural* que generan la extrema pobreza y la hambruna que, lejos de reducirse, ya afecta a más de 1.000 millones de seres humanos, siendo la mayoría de ellos mujeres e infantes de los países en desarrollo.



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Spanish Society for International Human Rights Law
Société Espagnole pour le Droit International des Droits Humains

El derecho humano a la paz es también violado por las manifestaciones de violencia *cultural*, como la de *género*, la *laboral*, la *escolar* y la *familiar*, tan frecuentes en nuestras sociedades, en las que impera la *cultura de violencia* sobre la *cultura de paz*.

Por tanto, invitamos a todos los actores internacionales a participar activamente en el nuevo grupo de trabajo, de modo que no más tarde de 2015 la Asamblea General apruebe una *Declaración Universal del Derecho Humano a la Paz*, que esté sólidamente enraizada en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambos instrumentos universalmente aceptados. Si la paz es una exigencia ética que debiera presidir las relaciones internacionales, el *derecho humano a la paz* es el imperativo legal con el que se identifica la sociedad civil de todo el mundo, porque es una exigencia de civilización que está por encima de todo particularismo regional, histórico o cultural.

Además, se trata de un derecho justiciable, al igual que los demás derechos humanos. Así lo demuestra la jurisprudencia desarrollada por tribunales internacionales, constitucionales y nacionales de países tan dispares como Colombia, Costa Rica, Japón y República de Corea.

Por último, permítaseme agradecer públicamente a todos los que han hecho posible esta solemne conmemoración del DIP por su excelente trabajo: intérpretes, conjunto musical (voluntarios de Naciones Unidas), y organizadores: D. Ricardo Espinosa (ONU) y D. David Fernández Puyana (AEDIDH Y OIDHP). Nuestro reconocimiento va dirigido igualmente al Gobierno de Costa Rica por su patrocinio. Y a todos Vds., señoras y señores, por su atención.

Muchas gracias.

Carlos Villán Durán
Presidente de la AEDIDH
Representante del OIDHP en Ginebra
cvillan@aedidh.org